

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de junio de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de alegatos, las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, así como las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RPD 0518/16 (Alegatos): Folio 0610100087316

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Evaluación, toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

b) Recurso de Revisión RDA 1735/16 (Cumplimiento): Folio 0610100015616

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la Administración General Jurídica, toda vez que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

c) Folio 0610100075916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de reservar la información cuya difusión compromete la seguridad nacional, pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, causa un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y la recaudación de las contribuciones, y atento a los oficios emitidos por la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros (ACPED), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'N' and a circled '8' at the bottom right.]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 30 de junio de 2016 —

Página 2

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el CTSAT confirmó la reserva manifestada por dicha unidad administrativa respecto del número de personal que labora en la ACPED (plantilla actual), el número de personal dedicado al análisis de riesgo dirigido a pasajeros y a operaciones de carga, el número de alertas emitidas y cuantas son analizadas, así como los resultados obtenidos por las alertas, por actualizar los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I, IV y V de la LFTAIPG y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 12 años.

d) Folio 0610100088616 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088616, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE agrega archivo que contiene la información solicitada.

Datos adicionales: La información y/o documentación debe obrar en la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la Administración General de Aduanas."

En el archivo adjunto se señaló:

"Se requiere saber lo siguiente:

1. Informe si existen inmuebles habilitados como recintos fiscalizados estratégicos en el Puerto de Lázaro Cárdenas Michoacán.
2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, informe si existe autorización otorgada a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para administrar un recinto fiscalizado estratégico en dicho puerto. Proporcionar la versión pública de la autorización de recinto fiscalizado estratégico otorgada a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., así como del o de los planos en los que se muestre el área delimitada que conforma el inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico.
3. Informar si ya fue otorgado el inicio de operaciones para el inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico autorizado a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Si la respuesta es afirmativa, se solicita copia de la versión pública del oficio o instrumento en donde conste el inicio de operaciones.
4. Indicar si ya existen operadores autorizados u operadores del régimen dentro del inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico autorizado a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Si la respuesta es afirmativa, proporcionar los nombres de los operadores autorizados, y la versión pública del oficio, acuerdo o instrumento en donde conste la autorización respectiva.
5. Informe si se han otorgado autorizaciones y/o permisos para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en las aduanas de Lázaro Cárdenas y Altamira a favor de la persona moral

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 30 de junio de 2016 —**

Página 3

denominada Amports de México, S.A. de C.V. En caso afirmativo, se solicita versión pública de las autorizaciones.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 113, fracción II, 135 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 19, fracción XXVIII y XXXI, en relación con el 20, Apartado B, fracción I del RISAT; Lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo octavo, fracción II, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la autorización para la Habilitación de inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, de conformidad con el artículo 14-D de la Ley Aduanera; así como la versión pública del visto bueno que se otorgó a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para el inicio de operaciones, por contener información fiscal de los contribuyentes, misma que se clasifica como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal. Además de contener nombres de funcionarios adscritos a la AGA, que se clasifican como reservados.

De igual modo, se informó que los planos en los que se muestra el área delimitada que conforma el inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico, son información que está clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP, toda vez que su difusión obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de contribuciones, impidiendo con ello un adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras.

También se proporcionó información respecto de los recintos que puedan destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico en la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., con autorización para la habilitación de un inmueble, para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico; de la autorización para su administración y respecto a si se ha emitido autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en las

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 30 de junio de 2016 —**

Página 4

aduanas de Lázaro Cárdenas y Altamira, a nombre de la persona moral a la que se hace referencia en el requerimiento de información.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal, éstos se clasifican como confidenciales, y que los nombres de los servidores públicos adscritos a la AGA, se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo tanto, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Monto del Programa de inversión, Domicilio fiscal y R.F.C. de la empresa.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, lineamientos Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo fracción II, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 30 de junio de 2016 —**

Página 5

fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los planos en los que se muestre el área delimitada que conforma el inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico, constituyen información cuya difusión obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de contribuciones, se clasifica como reservada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de la información obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de contribuciones, y ésta constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: los planos en los que se muestre el área delimitada que conforma el inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico.

Motivación: toda vez que su difusión obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de contribuciones,



impidiendo con ello un adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras.

Fundamento: artículo 110, fracción VI de la LFTAIP. Lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones II y IV y Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

e) Folio 0610100075516 (Reservada/Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de reservar la información cuya difusión compromete la seguridad nacional, pone en riesgo la vida y seguridad de las personas, causa un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones, y atento al oficio emitido por la Administración Central de Operación Aduanera (ACOA), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la reserva manifestada por la ACOA respecto del número de Oficiales de Comercio Exterior que laboran por aduana (plantilla actual) y el número de Binomios con los que cuentan las 49 aduanas (dato estadístico de 2006 a 2013), por actualizar los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I, IV y V de la LFTAIPG y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la AGA, no se cuenta con documento alguno que contenga información relativa a Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMAs) y aseguramientos de mercancías solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V del Reglamento de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, respecto de un documento que contengan información relativa a PAMAs, y aseguramientos de mercancías, en los que se identifique el medio por el que fue detectada la irregularidad que les dio origen, ya sea por revisiones realizadas por oficiales de comercio exterior, binomios, durante el

reconocimiento aduanero, análisis de riesgo o con equipos de revisión no intrusiva, o si se detectaron en carga o pasajeros.

f) Folio 0610100090216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 7 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"...por mi propio derecho y en el ejercicio del Derecho Humano de acceso a la información; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en ..., autorizando al C. ... para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso las de carácter personal, así también para recibir toda clase de documentos, de la manera más atenta vengo a exponer:

Con fundamento a lo ordenado por el artículo 4, 10, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vengo a solicitar se expida un informe detallado en que conste la fecha y monto de las facturas que expidió ... durante los periodos comprendidos en los años 2014 y 2015. Las facturas a que se refiere el párrafo anterior, son por concepto de pagos que recibió en específico de las empresas siguientes

...."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informó los trámites correspondientes para el acceso a la información, en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida y señaló que la información de las facturas expedidas por el contribuyente señalado por el solicitante, es información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 30 de junio de 2016 —**

Página 8

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: facturas expedidas por el contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100075716 (Inexistencia):

Atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros, durante el periodo que estuvieron vigentes los sistemas SIAVE-SIRIA y en las aduanas que contaban con dichos sistemas, no se cuenta con documento o reporte alguno que contenga la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V del Reglamento de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, respecto de la información relativa al tiempo promedio de revisión de vehículos por los oficiales de comercio exterior, registrados

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 30 de junio de 2016 —**

Página 9

por aduana, kiosco y tableta; así como de la información relativa a Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera y a aseguramientos de mercancías, en los que se identifique si se detectó la irregularidad durante el reconocimiento aduanero o derivado del análisis de riesgo por utilización de los sistemas SIAVE-SIRIA.

De igual forma, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada por la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros respecto de la información relativa al número de alertas de manera anualizada y por aduana que emiten los operadores de kioscos y tabletas de los sistemas SIAVE-SIRIA para efectuar análisis de riesgos y detectar conductas ilícitas, así como de la información relativa al número de personal asignado para realizar análisis de riesgos emitidos por los sistemas SIAVE-SIRIA.

h) Folio 0610100089116 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a información con folio 0610100089116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información

Indique que municipios (nombre y estado en el que se encuentra) en nuestro País no contaron y/o cuentan con la infraestructura necesaria para que sus contribuyentes emitan facturas electrónicas por las operaciones realizadas con terceros por los ejercicios 2014, 2015 y 2016, indique de manera detallada que acciones ha emprendido con los gobiernos municipales para atender este tema de falta de infraestructura, así como las recomendaciones que haya emitido el SAT del 2014 al 2016 a las entidades del poder ejecutivo, legislativo y judicial a nivel federal, estatal y municipal para poder atender aspectos tales como la comprobación de viáticos de sus empleados."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 136 y 141, fracción II de la LFTAIP, así como los artículos 32 fracciones XXV, XXVI y XXVII, párrafo tercero, numeral 3, 33 apartado C del RISAT, manifestó la inexistencia de información relativa a los municipios que no contaron y/o cuentan con la infraestructura necesaria para que sus contribuyentes emitan facturas electrónicas por las operaciones realizadas con terceros por los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 30 de junio de 2016 —**

Página 10

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se cuenta con la información de los municipios que no contaron y/o cuentan con la infraestructura necesaria para que sus contribuyentes emitan facturas electrónicas por las operaciones realizadas con terceros por los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos competente, sin encontrar dicha información, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: la relativa a los municipios que no contaron y/o cuentan con la infraestructura necesaria para que sus contribuyentes emitan facturas electrónicas por las operaciones realizadas con terceros por los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se cuenta con la misma.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 23 de junio de 2016, al cierre de la presente sesión, el CTSAT en cumplimiento al artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirmó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100085316, 0610100085416 y 0610100085516, en virtud de que la información solicitada requiere de llevar a cabo la realización de actividades coordinadas para la búsqueda e integración de la misma, así como de la diversa 0610100087216, toda vez

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 30 de junio de 2016 —

Página 11

que una vez analizadas las respuestas emitidas por las unidades administrativas a las que se turnó la solicitud, se observaron planteamientos pendientes de atención, por lo que es necesario que las áreas competentes se pronuncien por el total de los puntos solicitados.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT

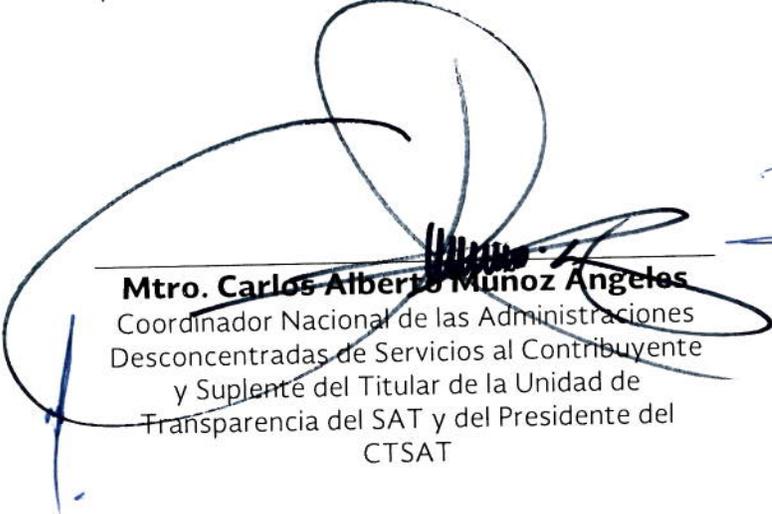
Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de julio de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT respecto del proyecto de alegatos que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RPD 0518/16 (Alegatos):
Folio 0610100087316**

El CTSAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Evaluación.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Mtro. Ernesto Escobedo Bustos
Administrador de Recursos Materiales "3" y
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT